

**ESTATUTOS SOCIALES
DE
INMOCEMENTO, S.A.**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico

Los presentes estatutos contienen las normas por las que se rige la mercantil **Inmocemento, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”). Supletoriamente serán de aplicación las disposiciones del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**Ley**”) y las demás disposiciones vigentes en cada momento. En tanto la Sociedad tenga un único accionista, se hará constar la situación de unipersonalidad en los términos previstos legalmente.

Artículo 2º.- Objeto social

1. Constituye el objeto de la Sociedad:

- 1.1. La participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variable. El Código CNAE de la actividad es 6420 – Actividades de las sociedades holding.
- 1.2. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades participadas o controladas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y fianzamientos que resulten oportunos. El Código CNAE de la actividad es 8299 – Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
- 1.3. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, excluida la prestación de servicios de inversión.
2. La Sociedad podrá realizar todas las actividades indicadas, por sí misma, tanto en España como en el extranjero o participando en otras sociedades, nacionales o extranjeras, de objeto idéntico o análogo. Dicha participación comprenderá tanto la suscripción, compra o adquisición, por cualquier medio válido en Derecho, de títulos o valores mercantiles que confieran una participación en el capital social o en los beneficios de dichas sociedades, como toda modalidad de asociación entre empresas.
3. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de las actividades

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre los actos y contratos realizados antes de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4º.- Domicilio social, sucursales y web corporativa

1. La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, en la calle Balmes, nº 36.
2. El Órgano de Administración queda facultado para establecer, suprimir y trasladar sucursales, delegaciones, agencias, establecimientos, factorías o representaciones en cualquier población de España o del extranjero, así como para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.
3. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la página web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la misma.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 5º.- Capital Social

1. El capital social se fija en la cifra de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), representado por CIENTO VEINTE MIL (120.000) acciones nominativas de CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,50 €), de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas y numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000, ambas inclusive, pertenecientes a la misma clase y serie.
2. Las acciones se inscribirán en el Libro Registro de Acciones Nominativas, facultándose al Órgano de Administración para que pueda emitir uno o varios títulos múltiples representativos de las acciones titularidad de los accionistas.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, los datos personales de los accionistas y administradores serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la página web corporativa, según lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus correspondientes derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.

Artículo 6º.- Condición de accionista

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales y; el de información. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.
2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.
3. El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley y demás disposiciones complementarias.

Artículo 7º.- Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de acciones de la Sociedad, cualquiera que fuera su causa, se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la Ley para el supuesto de que se trate.
2. La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos derivados de quienes adquieran sus acciones infringiendo normas imperativas.

TITULO III.- ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 8º.- Órganos de la Sociedad

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración, los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en la Ley y en los presentes Estatutos. Dichas facultades podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que se determine en la Ley y en los presentes Estatutos.

SECCIÓN I.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 9º.- Junta General

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por la mayoría prevista en cada caso en la Ley o los presentes Estatutos, los asuntos propios de su competencia.
3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General debidamente convocada y constituida, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
4. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 10º.- Convocatoria y formas de celebración

1. La convocatoria de la Junta General será comunicada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la reunión deberá mediar el plazo exigido legalmente.
2. La convocatoria tendrá el contenido exigido por Ley y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.
4. De conformidad con lo que determine el Órgano de Administración con ocasión de la convocatoria, la Junta General podrá celebrarse de las siguientes formas: con asistencia únicamente física de los accionistas y sus representantes, con asistencia física y telemática o de manera exclusivamente telemática, todo ello conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 11º.- Lugar

1. La Junta General se celebrará en el lugar señalado en la convocatoria, dentro del término municipal donde radique el domicilio de la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 12º.- Asistencia y representación

Todos los accionistas tendrán derecho de asistir a la Junta General y podrán hacerse representar en ella de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 13º.- Constitución, información y adopción de acuerdos

1. La válida constitución de la Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley que resulte aplicable.
2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes.

Cuando la Junta General opte por el Consejo de Administración como forma de organización del Órgano de Administración, actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario del Consejo, si los hubiera y, a falta de estos, los designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes.

3. El derecho de información se ejercerá en la forma prevista por la Ley.
4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto.
5. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por las mayorías previstas en la Ley que resulte aplicable.

Artículo 14º.- Acta

1. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que deberá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
2. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.
3. El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo en los supuestos previstos en la Ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada y tendrá la consideración de acta de la Junta General.

Artículo 15º.- Decisiones del accionista único en supuestos de unipersonalidad

En el supuesto de que la Sociedad se constituya o devenga unipersonal, las competencias de la Junta General se ejercerán mediante decisiones del accionista único, consignándose las mismas en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio accionista único o por el Órgano de Administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

SECCIÓN II.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º.- Órgano de Administración

1. La Junta General de Accionistas podrá optar por uno cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración:
 - a) Un administrador único.
 - b) Dos administradores mancomunados.
 - c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
 - d) Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.
2. Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites, así como la designación de las personas que hayan de ocupar el cargo de administrador.

Artículo 17º.- Administradores

1. Pueden ser Administradores las personas físicas y las jurídicas, con indicación, en este caso, de la persona física que se haya designado como su representante para el ejercicio de las

funciones y el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo y, en ambos casos, siempre que no tengan incompatibilidad o prohibición legal para su ejercicio.

2. Para ser Administrador no se requiere la condición de accionista.
3. Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
4. Los Administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día
5. Los Administradores deberán cumplir con su función ateniéndose en todo momento a los deberes de diligencia y de lealtad que les exija la normativa aplicable vigente en cada momento.

Artículo 18º.- Retribución

El cargo de Administrador es gratuito.

Artículo 19º.- Facultades del Órgano de Administración

Corresponden al Órgano de Administración las más amplias facultades para la gestión y representación de la Sociedad, estando únicamente limitados en lo que respecta a las atribuciones que la Ley aplicable vigente en cada momento o los presentes Estatutos confieren a la Junta General.

Artículo 20º.- Consejo de Administración

1. Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros del Consejo de Administración, titulares y suplentes, dentro de los límites estatutarios; así como el nombramiento y cese de las personas que hayan de desempeñar estos cargos.
2. Corresponde al Consejo de Administración, si la Junta General no los hubiese nombrado, la designación de los Consejeros que deban ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.
3. Corresponde asimismo al Consejo de Administración, si la Junta no los hubiese nombrado, la designación del Secretario y Vicesecretario del Consejo. Las personas que ocupen estos cargos podrán no ser Consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
4. En los casos de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente; y si tales circunstancias se dieran también en éste, actuará en su sustitución el Consejero de más edad que asista a la reunión.

El Secretario, para los mismos supuestos, será sustituido por el Vicesecretario, si lo hubiera, y en su defecto, por el Consejero de menos edad que asista a la reunión.

Artículo 21º.- Funcionamiento

1. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social o en el lugar que se haya designado en la convocatoria, a iniciativa del Presidente o de un tercio de los Consejeros, por sí solos o mediante escrito dirigido al Presidente o la persona que le sustituya.
2. La convocatoria se expedirá, como mínimo, con cinco días naturales de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse, salvo supuestos de urgencia donde el Consejo podrá ser convocado con un mínimo de dos días naturales de antelación a la fecha en que la reunión haya de celebrarse.
3. Mediante escrito, cualquier Consejero podrá hacerse representar en el Consejo, con voz y voto, por otro de los Consejeros, siendo esta delegación válida tanto para las reuniones convocadas

según lo dispuesto en el párrafo anterior como para aquellas otras que sean celebradas con carácter universal.

4. El Consejo quedará válidamente constituido para la adopción de acuerdos cuando concurren, presentes o debidamente representados, más de la mitad de sus miembros.
5. Serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente y se permita la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto en tiempo real. También podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración a través de medios telemáticos, entendiéndose, en todos los supuestos previstos en el presente apartado, celebrada la reunión en el lugar en que se encuentre el Presidente del Consejo.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos sin celebrar previa sesión, si ninguno de los Consejeros se opusiera y la votación de los acuerdos se hiciera por escrito.

6. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, teniendo cada uno de los Consejeros derecho a emitir un solo sufragio y dirimiendo, en su caso, los empates, el voto del Presidente o el que haga sus veces.
7. El Consejo de Administración tomará acuerdos referentes a su funcionamiento en cuanto no esté regulado por disposiciones legales o por estos Estatutos.
8. Los acuerdos del Consejo de Administración serán transcritos al Libro de Actas de la Sociedad. Las Actas serán firmadas por todos los Consejeros presentes si se aprobaran al final de la reunión correspondiente. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
9. La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente o al Secretario del Consejo, o a los Consejeros en quién se delegue expresamente su ejecución. La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 22º.- Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural y, en consecuencia, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el primer ejercicio social dará comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23º.- Cuentas anuales y aplicación del resultado

1. El Órgano de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
2. Las cuentas anuales de la Sociedad, así como las cuentas anuales consolidadas, en su caso, se someterán a la aprobación de la Junta General, que además resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por auditores de cuentas, salvo en el caso que, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento, no exista dicha obligación.

4. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición si, una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos, el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
5. El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 25º.- Liquidación de la Sociedad

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley aplicable vigente en cada momento.